



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 3-40 Piso 2
Tel: 0918254123

Madrid, Cundinamarca. Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN 2021-1251

ART. 501 C. G. del P. C NUMERAL 3, continuación para resolver objeción al acta de inventario y avalúos

INTERVINIENTES:

Juez: JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
Juez Civil Municipal de Madrid

Apoderado demandante: MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ
ÁLVAREZ C.C. 11.426.505 T.P. 36.592
C. S. de la J

Herederos: MANUEL ANTONIO CHABUR LAVERDE
C.C. 3.092.925
RICARDO GARZÓN LAVERDE
C.C. 80.427.148
SONIA GARZÓN LAVERDE
C.C. 39.768.348
MARTHA CECILIA GARZÓN LAVERDE
C.C. 39.768.347
MARCO AURELIO GARZÓN LAVERDE
C.C. 3.024.849
OLIVO GARZÓN LAVERDE
C.C. 80.352.515

Apoderado demandado: TULIO EDUARDO SARMIENTO ROMERO
C.C. 79.047.750 T.P. 55.511 C. S. de la J.

Causante: ANA CECILIA LAVERDE SIERRA
C.C. 20.733.846

CRONOLOGÍA DE LA AUDIENCIA:

A las 08:30 am se declara formalmente instaurada la diligencia, se concede el uso de la palabra para la identificación de los intervinientes. A las 08:35 am el abogado Tulio Sarmiento solicita hacer control de legalidad a la diligencia anterior, manifiesta que hizo llegar al Despacho y a su contra parte escrito mediante el cual solicita control de legalidad a la diligencia del 23 de junio de 2022. Igualmente solicita que en caso de no hacerse este control de legalidad procederá a alegar la causal de nulidad dispuesta en el artículo 133 numeral 5 del código general del proceso, se le concede el uso de la palabra al abogado Manuel Vásquez, considera que el Juzgado si ha efectuado el control de legalidad y que adicionalmente las partes al momento del uso de la palabra estuvieron de acuerdo con las actuaciones del Despacho, también menciona que ni el, ni la contra parte solicitaron pruebas en el momento procesal

oportuno, y que el apoderado Sarmiento no puede revivir una etapa procesal precluida. Solicita al juez mantener la decisión tomada en la previa diligencia. El Despacho hace uso de la palabra para definir la controversia presentada por el apoderado Sarmiento, por los argumentos expuestos en la intervención manifiesta el Despacho que no accede a la solicitud de control de legalidad alegada por el abogado Sarmiento. NOTIFICADA EN ESTRADOS, el abogado Sarmiento solicita el uso de la palabra para interponer recurso de reposición contra esa decisión, se le concede el uso de la palabra, manifiesta no estar conforme con la decisión del juzgado y solicita se revoque la decisión, insiste en su argumento inicial. Se le concede el uso de la palabra al apoderado Vásquez, manifiesta que frente a la decisión del Despacho no presenta recurso alguno, con respecto al recurso de reposición interpuesto por la contra parte solicita mantener la decisión, por cuanto es repetitivo el argumento del abogado, informa que el Despacho ha sido claro en cuanto a sus decisiones. El Despacho hace uso de la palabra para resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Sarmiento y rechaza de manera categórica los argumentos del abogado. El Despacho resuelve rechazar el recurso de reposición por los argumentos expuestos. NOTIFICADA EN ESTRADOS, Sin recurso.

El abogado Sarmiento solicita el uso de la palabra para proponer la nulidad, se le concede el uso de la palabra y este formula y sustenta la causal de nulidad contemplada en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso. Se le corre traslado de lo anterior a la contra parte, el apoderado Vásquez manifiesta que el Despacho no omitió la oportunidad procesal de decretar pruebas, contrario a lo manifestado por el abogado, el Despacho en la diligencia pasada manifestó que ninguna de las partes solicitó pruebas. Por lo anterior solicita se despache desfavorablemente la nulidad presentada por la contra parte y se continúe con la diligencia. El despacho procede a analizar los argumentos propuestos por el apoderado Sarmiento, una vez analizado lo anterior se rechaza de plano la nulidad propuesta. NOTIFICADA EN ESTRADOS, El abogado Sarmiento interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que si solicitó pruebas y que el no originó la causal de nulidad, se le concede el uso de la palabra al Apoderado Vásquez, quien manifiesta que con respecto a la decisión tomada por el Despacho, sin recurso y con respecto a la alzada de su contra parte, a su juicio, ha sido acertada y expedita la posición del Despacho, por lo anterior solicita al Despacho se niegue la objeción propuesta y se mantenga la decisión. El Despacho procede a hacer uso de la palabra para resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado. Una vez realizado el análisis del caso, el Despacho procede a negar el recurso de reposición y frente al recurso de apelación, se niega la concesión del recurso, se rechaza la petición de conceder la alzada en la forma y términos dispuestos. NOTIFICADA EN ESTADOS, El abogado Vásquez, Sin Recurso. El abogado Sarmiento, insiste en que se conceda el recurso de apelación interpuesto, por los mismos argumentos expuestos. Se le concede el uso de la palabra a la contraparte y manifiesta nuevamente que está de acuerdo con la posición del Despacho. El Despacho hace el uso de la palabra, manifiesta que no es posible atender a la solicitud por cuanto el apoderado no promueve recurso, promueve solicitud de insistencia, en cumplimiento al Art 318 del C.GP. se le da el trámite que corresponda, por lo que no se le puede atender favorablemente la solicitud de insistencia y tampoco si se trataba de un recurso de reposición se niega

por cuanto no fue interpuesto y si subsidiariamente lo que se pretendía era iniciar el trámite al recurso de queja, tampoco se cumplen los requisitos del mismo, por ello será negado. NOTIFICADA EN ESTRADOS, sin recurso.

El Juzgado procede a continuar con el trámite, el abogado Vasquez solicita que como quiera la objeción presentada al acta de inventario y avalúos resultó impropia solicita se apruebe los inventarios presentados y si es viable se adopte el decreto de partición y se designe partidor. El Despacho le informa que previo a esa etapa procesal se debe practicar la prueba ordenada en diligencia anterior, para así resolver la objeción promovida. Ante lo anterior el abogado informa que remitió copia actualizada del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, el Despacho le solicita al apoderado exhiba el Certificado, el abogado lo hace pero resulta ilegible para las partes, por lo tanto, por secretaría se exhibe el documento. Se verifica el contenido del mismo y se encuentra que el mismo tiene solo dos anotaciones, la primera con la tradición del inmueble y la segunda con la medida, fruto del proceso objeto de la diligencia.

El Despacho encuentra probado, que el dominio del inmueble se encuentra en cabeza de la causante Ana Cecilia Laverde Sierra, por lo anterior, la objeción propuesta, deviene impropia y carente de pruebas, por cuanto, no se respaldó la posesión que afirmaron los representados del abogado Sarmiento. En consecuencia, se rechaza la objeción propuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

Rechazar la objeción propuesta por el apoderado Tulio Sarmiento, por los argumentos anteriormente expuestos.

Aprobar los inventarios y avalúos presentados por el apoderado Manuel Velásquez dentro del trámite del proceso sucesorio 2021-1251.

En las condiciones del artículo 507 del Código General del Proceso se decreta, en consecuencia, la partición y adjudicación de los bienes relacionados en el inventario que ha sido aprobado, sobre los bienes de la causante, ANA CECILIA LAVERDE SIERRA.

Se designa al abogado MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ como partidor en el presente proceso, conforme el artículo 507 del Código General del Proceso, quien queda advertido sobre las consecuencias que genera el incumplimiento de las reglas que para tal labor le impone el artículo 608 del citado estatuto y para el cual queda a disposición el expediente junto con sus documentos y demás, concediéndole un término de cinco días para materializar el trabajo de partición encomendado.

La anterior decisión SE NOTIFICA EN ESTRADOS. El abogado Sarmiento formula recurso de apelación contra la anterior decisión por cuanto el considera que el inmueble objeto de partición debería estar

excluido de la misma, por cuanto sus representados tienen y ejercen posesión sobre el bien, se le concede el uso de la palabra al apoderado Vasquez, sin recurso frente a la decisión del despacho. El Despacho reitera la posición que ha mantenido en la diligencia y es que la cuantía del proceso, impide conceder u obtener por satisfechos los artículos del artículo 321, por lo tanto, se niega la concesión de la alzada propuesta. Por extensión del art 318 y se propone recurso de reposición retoma los argumentos expuestos, para reiterar lo ocurrido en audiencia previa, en cuanto, cuando se presentó la objeción a los inventarios el abogado se limitó a mencionar que sus poderdantes eran los poseedores del bien y dicha afirmación no pudo ser acreditada, dado que el abogado no solicitó las pruebas para tal fin, a pesar de contar con la oportunidad procesal dispuesta. NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Sin que sea otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

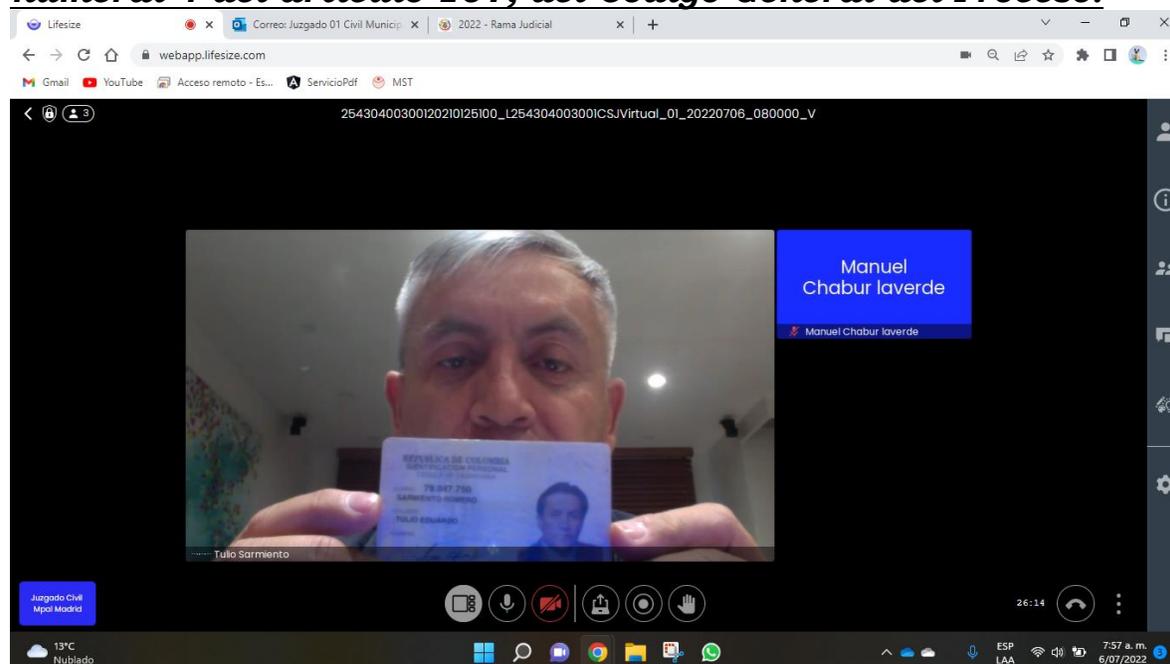
JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Esta audiencia quedó grabada en C.D de audio, conforme el numeral 4 del artículo 107, del Código General del Proceso.



Lifesize | Correo: Juzgado 01 Civil Municipi... | 2022 - Rama Judicial

webapp.lifesize.com

25430400300120210125100_L254304003001CSJVirtual_01_20220706_080000_V



Manuel Chabur laverde

Manuel Chabur laverde

Tulo Sarmiento

Juzgado Civil Mpol Madrid

26:31

13°C Nublado

7:57 a. m. 6/07/2022

This screenshot shows a video conference interface. The main video window displays a man, Tulo Sarmiento, holding up a blue identification card from the 'REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL'. The card contains a photo and text, including 'MANUEL CHABUR LIVERDE'. A nameplate on the right identifies the speaker as 'Manuel Chabur laverde'. The interface includes a control bar at the bottom with icons for video, audio, chat, and other functions. The system tray at the bottom shows the date and time as 7:57 a.m. on 6/07/2022.

Lifesize | Correo: Juzgado 01 Civil Municipi... | 2022 - Rama Judicial | Juzgado

webapp.lifesize.com

25430400300120210125100_L254304003001CSJVirtual_01_20220706_080000_V



Manuel Chabur laverde

Manuel Chabur laverde

Tulo Sarmiento

Tulo Sarmiento

Juez

Juzgado Civil Mpol Madrid

40:44

13°C Nublado

8:12 a. m. 6/07/2022

This screenshot shows the same video conference. The main video window now shows 'Manuel Fernando Vasquez Alvarez' holding a document. The nameplate on the right now lists 'Manuel Chabur laverde' and 'Tulo Sarmiento'. A smaller video window at the bottom right shows 'Tulo Sarmiento' and is labeled 'Juez'. The system tray shows the time as 8:12 a.m. on 6/07/2022.

Lifesize | Correo: Juzgado 01 Civil Municipi... | 2022 - Rama Judicial | Juzgado

webapp.lifesize.com

25430400300120210125100_L254304003001CSJVirtual_01_20220706_080000_V



Manuel Chabur laverde

Manuel Chabur laverde

Tulo Sarmiento

Tulo Sarmiento

Juez

Juzgado Civil Mpol Madrid

40:52

13°C Nublado

8:12 a. m. 6/07/2022

This screenshot shows the video conference continuing. The main video window still shows 'Manuel Fernando Vasquez Alvarez' with the document. The nameplate on the right remains the same. The system tray shows the time as 8:12 a.m. on 6/07/2022.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e5f6925bcfcf2a942c56e73b8137bb1ca594c6c14b33ed1bc5dde77d51c2d7**

Documento generado en 15/07/2022 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>